

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 118/2010

de 10 de noviembre de 2010

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 138/2009, de 4 de diciembre de 2009 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/251/CE de la Comisión, de 17 de marzo de 2009, por la que se exige a los Estados miembros que garanticen que los productos que contienen el biocida dimetilfumarato no se comercialicen ni estén disponibles en el mercado <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2010/153/UE de la Comisión, de 11 de marzo de 2010, que prolonga la validez de la Decisión 2009/251/CE, por la que exige a los Estados miembros que garanticen que los productos que contienen el biocida dimetilfumarato no se comercialicen ni estén disponibles en el mercado <sup>(3)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 3m (Decisión 2008/357/CE de la Comisión) del capítulo XIX del anexo II del Acuerdo, se inserta el texto siguiente:

«3n. **32009 D 0251**: Decisión 2009/251/CE de la Comisión, de 17 de marzo de 2009, por la que se exige a los Estados miembros que garanticen que los productos que contienen el biocida dimetilfumarato no se comercialicen ni estén disponibles en el mercado (DO L 74 de 20.3.2009, p. 32), modificada por:

— **32010 D 0153**: Decisión 2010/153/UE de la Comisión, de 11 de marzo de 2010 (DO L 63 de 12.3.2010, p. 21).».

*Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2009/251/CE y 2010/153/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 11 de noviembre de 2010, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2010.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Stefán Haukur JÓHANNESSON

<sup>(1)</sup> DO L 62 de 11.3.2010, p. 31.

<sup>(2)</sup> DO L 74 de 20.3.2009, p. 32.

<sup>(3)</sup> DO L 63 de 12.3.2010, p. 21.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.